



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
RADICACIÓN: 2021-00111.

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Deberá aclarar su pretensión en relación a los cánones cobrados con soporte en el otro si 1 del contrato 01-001-0000031845, pues los cánones acordados se extenderían hasta enero 30 de 2019, pero se pretende además el pago de canon de marzo de 2019 y sus intereses de mora según las pretensiones 1.25 y 1.26

Deberá aclararse el poder, o la demanda y sus anexos, según sea el caso, pues se otorga poder para demandar a RAFAEL Alberto Manotas Angulo, pero se presenta demanda contra ALBERTO Rafael Manotas Angulo, invirtiéndose el orden de los nombres.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado Eduardo Jose Pacheco de La Hoz, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f3d57e5b61e49cd00bcd4601913d7dc4cfca1049951383e5faf133d4a4331**

Documento generado en 09/06/2021 03:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>